

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

---

---

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

---

---

## GACETA EXTRAORDINARIA N° 853 SUMARIO

**DECRETO N° 8047** Se ordena la disolución anticipada y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**".

### KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua; lo

establecido en el numeral 6 del artículo 340 y artículo 280 del Código de Comercio y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 5089, de fecha 14 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2010, se autoriza la creación de la Empresa del Estado "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**", quedando inscritos sus Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 19, Tomo-12-A, en fecha 14 de febrero de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que el objeto social de la Sociedad Anónima denominada "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**", es la administración, organización, explotación, comercialización, desarrollo y acondicionamiento de los servicios de transporte superficial, aéreo, subterráneo, acuático o multimodal, de personas o de carga, que sean competencia del Poder Público estatal, dentro del

territorio del Estado Aragua; su objeto principal también incluye el establecimiento de políticas de inclusión y aporte social que atenúen cualquier impacto que produzca en las comunidades, vulnerables del estado Aragua y toda aquella actividad, que le permita procurar la obtención de los recursos que sean necesarios, para el cumplimiento de sus objetivos y en general, cualquier otra actividad relacionada con la organización y modernización de todo tipo de transporte en el estado Aragua, y que se encuentre relacionado con el objeto antes enunciado, la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, todo ello basándose en los valores humanísticos y preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, siempre sometido al respeto absoluto de la soberanía económica y social del estado Aragua, bajo la forma de un modelo que introduce progresivamente relaciones socialistas, garantizando de esta manera el deber constitucional de la prestación de los servicios básicos, a través de una planeación, gestión y control que permitan hacerlo, de manera más confortable, rápida, eficiente, sostenible, ecológica, segura y económica para los usuarios, así como también, atender áreas estratégicas del transporte, en las instituciones gubernamentales, o de otro carácter en el transporte de carga pesada o ligera, de alimento, materias primas y de cualquier insumo, equipo, material o servicio de interés social, para el desarrollo, y fortalecimiento modelo productivo socialista. Promover la educación y la cultura vial, con la capacitación, enseñanza, orientación e información relacionada con la empresa y el sistema integral de transporte con respecto a un uso adecuado de los diferentes medios de transporte que se proporcione al colectivo aragüeño, o a cualquier otro nivel, para cubrir las necesidades al respecto del alcance nacional e internacional dentro de las competencias de la misma. Promover y realizar alianzas estratégicas de carácter regional, nacional e internacional, que le permitan obtener fuentes de financiamiento, transferencia tecnológica, fondo para el desarrollo de proyectos en pro del establecimiento de soluciones de transporte de manera integral. Consolidando los diferentes niveles de la gobernabilidad en un trabajo mancomunado, para alcanzar el éxito esperado. También podrá realizar las diferentes actividades comerciales y administrativas, establecidas por la ley y todo acto lícito comercio, nacional e internacional, relacionado directamente con el objeto de la misma, en la adquisición, venta, alquiler, enajenación y arrendamiento que le permitan prestar un servicio de alta calidad y tecnología a las instituciones gubernamentales, y al público en general con valores socialistas, contribuyendo con el mejoramiento de la calidad de vida, y el desarrollo tanto del Estado como del país.

#### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 15 de octubre 2024, en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**, (EMPRESA DEL ES-

**TADO INACTIVA**), se acordó la disolución anticipada de la Sociedad Anónima.

#### **CONSIDERANDO**

Que las empresas del Estado podrán ser objeto de intervención, supresión y liquidación, de conformidad con las normas previstas en el Código de Comercio y que corresponde a la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, dictar las reglas que estime necesarias a los fines de la intervención, supresión o liquidación y designará a las personas encargadas de ejecutarlas.

#### **CONSIDERANDO**

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Aragua, según se desprende del Oficio N° 041/24, celebrada en fecha 15 de octubre de 2024, se aprobó la autorización para efectuar la disolución anticipada y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**.

#### **CONSIDERANDO**

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en la Ley de Administración Pública del Estado Aragua para la disolución anticipada de la Sociedad Anónima **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**.

#### **DECRETA**

#### **ARTÍCULO 1.-**

Se ordena la disolución anticipada y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**.

#### **ARTÍCULO 2.-**

Se dictan las reglas para la liquidación de la Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 19, Tomo-12-A, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2011.

#### **ARTÍCULO 3.-**

El procedimiento de disolución anticipada de la Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**, será llevado a cabo por la Junta Directiva Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GO-**

---

---

**BIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A".**

**ARTÍCULO 4.-**

La personalidad jurídica de la empresa "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A**", subsistirá para los fines de la liquidación, hasta la protocolización del Acta de disolución anticipada.

**ARTÍCULO 5.-**

**Plazo del Proceso de Liquidación** El proceso de liquidación será llevado a cabo en un plazo de ciento ochenta días (180) continuos, contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, donde se acuerde la disolución anticipada, pudiendo la Gobernadora o Gobernador acordar hasta dos prórrogas consecutivas de ese plazo, hasta un máximo de ciento ochenta días (180) continuos cada una.

**ARTÍCULO 6.-**

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A**", deberá presentar un informe detallado sobre todas las actividades realizadas por la Sociedad Mercantil, informe del Comisario, acompañado del Balance General de la Empresa y el acta de entrega correspondiente, con anexos donde se señalen todos los activos de la empresa.

**ARTÍCULO 7.-**

La Junta Directiva a partir de la publicación del presente Decreto, deberá dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A**", determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil, incluyendo la elaboración de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad.

**ARTÍCULO 8.-**

**Prohibiciones y Contrataciones Especiales.** La Junta Direc-

tiva no podrá realizar ingresos de trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, debiendo esto último estar previamente aprobado mediante punto de cuenta por la ciudadana Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua.

**ARTÍCULO 9.-**

**Atribuciones de la Junta Directiva a efectos de la supresión y liquidación anticipada;** la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades y a los efectos del procedimiento de supresión y liquidación, a cuyos fines tendrá las siguientes competencias y funciones:

1) Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A**".

2) Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A**", para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.

3) Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones, y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

4) Asegurar la continuidad de las actividades de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A**", en cuanto a cualquier contrato u obligación que se tenga pendiente.

---

5) Administrar, custodiar y conservar los bienes que integraron el Capital Social, así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**", hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios que no sean contrarios al proceso de liquidación.

6) Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**".

7) Realizar el inventario de la documentación e información que reposen en los archivos y base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**", garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.

8) Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**".

9) Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios de los cuales sea titular, o que posea la Empresa.

10) Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO**

**BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**".

11) Elaborar las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**".

12) Presentar informes de su gestión a la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua con sus respectivos soportes.

13) Informar de sus actuaciones a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua.

14) Las demás que le confieran las leyes y las que le asigne la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

#### ARTÍCULO 10.-

**Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, a efectos de la supresión y liquidación anticipada.** Son competencias y obligaciones del Presidente o Presidenta de la junta Directiva a efectos de la supresión y liquidación anticipada:

1) Ejercer la dirección y administración del procedimiento de liquidación de la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**", a tal efecto está facultado para representar legalmente a la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A.**".

2) Representar legalmente Junta Directiva a efectos de la supresión y liquidación anticipada y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

3) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Directiva.

4) Suscribir todos los actos de la Junta Directiva.

5) Dirigir el proceso de liquidación de la Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**.

6) Ejecutar el proceso de la Junta Directiva a efectos de la supresión y liquidación anticipada y ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación.

7) Velar por el cumplimiento y la culminación del procedimiento de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.

8) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**.

9) Atender las observaciones y recomendaciones que le haga la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

10) Dar aviso a los jueces y demás las autoridades competentes del inicio del proceso de liquidación.

11) Rescindir y resolver cualquier contrato que haya suscrito la Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**.

12) Las demás que le asigne la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua y las que le confiera la ley y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 11.-

**Gastos y Pasivos.** Los gastos necesarios para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA,**

**S.A"**, se pagarán con sus ingresos propios, y de no existir o ser insuficientes, con cargo al Gobierno del Estado Bolivariano de Aragua, quien aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Sociedad Mercantil, previo detalle del requerimiento mediante informe financiero.

#### ARTÍCULO 12.-

En el supuesto de que el pasivo para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**, fuere superior al activo del mismo, la Junta Directiva a efectos de la supresión y liquidación anticipada; previa demostración y explicación sustentada de necesidades, solicitará el recurso a la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, quien previa verificación de disponibilidad, aportará los recursos necesarios para terminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Sociedad Mercantil. En todo caso, los recursos presupuestarios y financieros destinados a la operatividad y funcionamiento de la empresa del estado, serán reorientados a la partida 407.01.02.01 Donaciones Corrientes a Personas de la Dirección General de Administración.

#### ARTÍCULO 13.-

**Papelería y Logos.** La Junta Directiva a efectos de la supresión y liquidación anticipada de la Sociedad Mercantil **"TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A"**, podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Empresa en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 14.-

**De los pasivos laborales.** La Junta Directiva quedará encargada de realizar todos los trámites dirigidos al pago de los pasivos laborales de los traba-



	<p>jadores y trabajadoras de la Sociedad Mercantil, quedando entendido será responsable del pago de los salarios y vacaciones pendientes, las liquidaciones y demás conceptos que quedaren por cancelar.</p>	<p>Oficial del estado Bolivariano de Aragua.</p>
<b>ARTÍCULO 15.-</b>	<p><b><u>De los bienes muebles e inmuebles.</u></b> La titularidad de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad Mercantil "<b>TRANSPORTE DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA TRANS-ARAGUA, S.A</b>", serán transferidos a la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, a los fines de que sean incluidos en el inventario de bienes del Gobierno Bolivariano de Aragua.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.</p>
<b>ARTÍCULO 16.-</b>	<p><b>Disposiciones Finales.</b> Concluido el procedimiento de liquidación o vencido el lapso originalmente establecido o sus prórrogas, si las hubiere, la Junta Directiva a efectos de la supresión y liquidación anticipada presentará un informe detallado a la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua, con copia a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.</p>
<b>ARTÍCULO 17.-</b>	<p>La Junta Directiva a efectos de la supresión y liquidación anticipada serán responsables ante el Estado Bolivariano de Aragua y los acreedores, de cualquier perjuicio que se hubiese causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.</p>	<p><b>PUBLÍQUESE,</b></p> <p>Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024. Años 214<sup>o</sup> de la Independencia, 165<sup>o</sup> de la Federación y 25<sup>o</sup> de la Revolución Bolivariana.</p>
<b>ARTÍCULO 18.-</b>	<p>Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración de la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua y la interpretación de su contenido a la Procuraduría General del Estado Aragua.</p>	<p><b>KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)</b>  <b>GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA</b>  Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021  Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de fecha 02 de diciembre de 2021</p>
<b>ARTÍCULO 19.-</b>	<p>El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta</p>	<p><b>REFRENDADO</b></p> <p><b>PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)</b>  <b>SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO</b>  Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021  Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de fecha 23 de diciembre de 2021</p>